RESOLUCIÓN No. 481
Del 30 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C.MERITOS-002-2026, QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA"

El Alcalde municipal de la Tebaida, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y; demás normas concordantes con el asunto objeto de la presente

I. CONSIDERANDO;

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la prestación de servicios públicos, construcción de obras de progreso local, ordenamiento del desarrollo territorial y las demás funciones previstas por la Constitución y la ley.

Que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la educación constituye un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya garantía no se limita exclusivamente a la prestación del servicio docente, sino que comprende la obligación estatal de disponer de infraestructura física adecuada que permita el desarrollo integral de los estudiantes en condiciones de seguridad, calidad, accesibilidad y permanencia.

Que, en desarrollo de dichas competencias, el Municipio de La Tebaida suscribió un Convenio Interadministrativo con el Departamento del Quindío para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros destinados al mejoramiento de la infraestructura física del polideportivo de la Institución Educativa La Popa, mediante la construcción de una cubierta metálica, garantizando la concurrencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto. Dicho

convenio constituye el soporte institucional y financiero para adelantar el proceso de contratación de la obra.

Que, en la actualidad, la cancha múltiple permanece expuesta de manera permanente a la radiación solar y a las precipitaciones, situación que limita considerablemente la realización continua de actividades deportivas, recreativas, culturales e incluso pedagógicas, generando interrupciones frecuentes en la jornada escolar y disminuyendo el aprovechamiento del espacio físico por parte de aproximadamente seiscientos (600) estudiantes que integran la comunidad educativa de la institución.

Que, dicha problemática fue identificada y técnicamente soportada mediante los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos desarrollados en el marco del Concurso de Méritos No. 001 de 2018 (realizado por la gobernación del Quindío), los cuales determinaron la viabilidad técnica de ejecutar la construcción de una cubierta metálica sobre el polideportivo de la Institución Educativa La Popa, incluyendo las obras de cimentación, estructura metálica, cubierta termoacústica, drenajes, obras complementarias y demás actividades necesarias para garantizar la estabilidad estructural y el adecuado funcionamiento de la infraestructura. Posteriormente, dichos diseños fueron ratificados mediante la correspondiente validación técnica realizada por el ingeniero estructural responsable, garantizando su vigencia y aplicabilidad para la ejecución del proyecto.

Que, con base en los productos entregados, y en atención a las necesidades verificadas, se realizó un proceso licitatorio LP 001 DE 2026 para contratar la EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA, con el fin de mejorar la calidad educativa de la institución educativa la POPA.

Que De acuerdo con la modalidad de selección del contratista de obra y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato a celebrarse, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y con el Decreto 1082 de 2015, se adelantó el presente proceso a través de CONCURSO DE MÉRITOS ABERTO

Que el proyecto ha sido declarado de importancia estratégica y se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Para Volver a Creer en La Tebaida".

Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que, conformidad con las características del contrato, se trata de un **Contrato de interventoría**, el cual se encuentra definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *"Contrato de interventoría. Son contratos de interventoría los que celebren las entidades estatales para ejercer por sí o a través de terceros la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de los contratos que celebren."*

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el proceso tiene por objeto la celebración de: **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA"**

El contrato de interventoría tendrá un plazo de ejecución de Dos (2) meses y se ejecutará en Institución Educativa La Popa, zona rural del municipio de La Tebaida, Quindío

Que mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C.MERITOS-002-2026, la entidad adelantó el proceso pre-contractual, publicando los estudios previos, pliegos tipo para INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – VERSIÓN 2, y demás documentos publicados en el SECOP II.

Que dentro del término establecido se presentaron las ofertas de los proponentes, las cuales fueron evaluadas por el equipo técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en los pliegos de condiciones, el resultado de la verificación preliminar fue debidamente publicado en el portal de SECOP II

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso el se allegaron documentos de subsanación a través de la plataforma SECOP II, los cuales fueron objeto de evaluación por parte del comité.

Que el día 26 de octubre de 2026 y previo vencimiento del traslado del informe de evaluación, el comité evaluador dio traslado a los oferentes de las observaciones a sus ofertas, con el fin de que se pronunciaran y dieran respuesta a las mismas.

Que el día 27 de octubre de 2026, el comité evaluador emitió informe final de evaluación el cual se publicó en la plataforma SECOP II, quedando habilitados los siguientes proponentes:

PROPONENTE	EXPERIENCIA HABILITANTE	PERSONAL CLAVE (F8)	CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO	HABILITANTE TÉCNICO	HABILITANTE JURÍDICO	HABILITANTE FINANCIERO	ESTADO
GRUPO IRT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
INTE LA POLA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GIA INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CARMONA CARVAJAL INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO INGENIEROS CUBIERTA-10	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
MCCIVIL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	cumple	cumple	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
YECLAR-7379_META	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
INGECOLSA CONSTRUCCION SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ALISANDRO TARAPUES	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
SOLUCIONES INTEGRALES GENFO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ALTAVIA INGENIERIA SAS	NO CUMPLE / SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE/SUBSANAR	NO CUMPLE/SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO IE LA TEBAIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
INTER TECIN 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
PC INTERVENTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO INTERVENTORIA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
FORCON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
WH-CRISWILH SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSULTORIA PRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
PROYECTAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SANABRIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que se presentaron observaciones al informe final de evaluación de los requisitos habilitantes, las cuales fueron respondidas a través de la plataforma SECOP II

Que de conformidad con el pliego de condiciones numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual establece:

"(...) C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.."

Teniendo en cuenta que el día 26 de octubre de 2026 se dieron traslado a las observaciones presentas a las ofertas, con el fin de que los oferentes se pronunciaran ante las misas y presentaran sus aclaraciones con la documentación pertinente, el comité evaluador tomo esta fecha para determinar el TRM con que se realizaría la calificación final de las propuesta, por que según lo establecido en el pliego de condiciones de debería tomar *la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

Por lo anterior la entidad verificó en la pagina de la Superfinanciera la TRM que aplica para el segundo día hábil que corresponde al 28 de octubre de 2026, como se muestra a continuación:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1706984775118830

Generado el 29 de octubre de 2026 a las 14:07:34

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
28/10/2026	$3,148.02

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 29 de octubre de 2026

1706984775118830

SAMIR ALEJANDRO KIUHAN VÁSQUEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Teniendo que los centavos de la tasa representativa del Mercado para el 28 de octubre de 2026 es de; 3.148,02, se ubica en el rango de 0,00 a 0,24 del numeral 4.1 del pliego de condiciones.

La fórmula aleatoria para asignación de puntaje por experiencia es Mediana con valor absoluto:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} \times Puntaje\ máximo \right]$$

Como el número de propuestas hábiles que participan es impar (17), la mediana corresponde al valor central, 153,71 SMMLV, y el máximo puntaje (67,75) se asigna a la propuesta ubicada en ella. A las demás se les aplica la fórmula anterior, con siete (7) decimales; los resultados negativos equivalen a 0,0 puntos (Nota 9). Los proponentes se presentan en orden de elegibilidad:

Nro.	PROPONENTE	Promedio de Experiencia acreditada (Vi)	Mediana (Me)	Diferencia |Me – Vi|	|Me – Vi| / Me	Asignación de puntaje
1	**PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	**153,7100**	**153,7100**	**0,0000**	**0,0000000**	**67,7500000**
2	CONSORCIO WH-CRISWILH SAS	143,9950	153,7100	9,7150	0,0632034	63,4679673
3	SOLUCIONES INTEGRALES GENFO	136,4100	153,7100	17,3000	0,1125496	60,1247642

Nro.	PROPONENTE	Promedio de Experiencia acreditada (Vi)	Mediana (Me)	Diferencia |Me – Vi|	|Me – Vi| / Me	Asignación de puntaje
4	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO	136,1210	153,7100	17,5890	0,1144298	59,9973831
5	JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ	175,0360	153,7100	21,3260	0,1387418	58,3502440
6	CONSORCIO INTERVENTORÍA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	131,7550	153,7100	21,9550	0,1428339	58,0730027
7	INGECOLSA CONSTRUCCIÓN S.A.S.	191,1548	153,7100	37,4448	0,2436067	51,2456468
8	GRUPO IRT	86,4650	153,7100	67,2450	0,4374797	38,1107524
9	INTE LA POLA	236,8503	153,7100	83,1403	0,5408909	31,1046446
10	PROYECTO SANABRIA S.A.S.	240,5910	153,7100	86,8810	0,5652267	29,4558893
11	CONSORCIO INGENIEROS CUBIERTA-10	65,7366	153,7100	87,9734	0,5723336	28,9743976
12	FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – FORCON S.A.S.	64,4700	153,7100	89,2400	0,5805738	28,4161245
13	GIA INGENIERÍA S.A.S.	61,3680	153,7100	92,3420	0,6007547	27,0488713
14	PC INTERVENTORES S.A.S.	1.274,8500	153,7100	1.121,1400	7,2938651	0,0000000
14	FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S.	845,0041	153,7100	691,2941	4,4973922	0,0000000
14	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S.	619,8404	153,7100	466,1304	3,0325311	0,0000000
17	MCCIVIL S.A.S. (1)	—	153,7100	—	—	0,0000000
17	CONSORCIO INTER TECIN 2026-002	445,0731	153,7100	291,3631	1,8955378	0,0000000

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el puntaje por los demás criterios se tiene lo siguiente:

ORDEN	PROPONENTE	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEMÁS CRITERIOS	PUNTAJE TOTAL
1	**PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	**67,7500000**	**32,25**	**100,0000000**
2	CONSORCIO WH-CRISWILH SAS	63,4679673	32,25	95,7179673
3	SOLUCIONES INTEGRALES GENFO	60,1247642	31,25	91,3747642
4	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO	59,9973831	31,00	90,9973831
5	JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ	58,3502440	31,00	89,3502440
6	CONSORCIO INTERVENTORÍA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	58,0730027	31,25	89,3230027
7	INGECOLSA CONSTRUCCIÓN S.A.S.	51,2456468	31,25	82,4956468
8	GRUPO IRT	38,1107524	32,25	70,3607524
9	INTE LA POLA	31,1046446	32,25	63,3546446
10	PROYECTO SANABRIA S.A.S.	29,4558893	32,25	61,7058893
11	CONSORCIO INGENIEROS CUBIERTA-10	28,9743976	32,25	61,2243976
12	FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – FORCON S.A.S.	28,4161245	31,25	59,6661245
13	GIA INGENIERÍA S.A.S.	27,0488713	22,25	49,2988713
14	PC INTERVENTORES S.A.S.	0,0000000	32,25	32,2500000
14	FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S.	0,0000000	32,25	32,2500000
14	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S.	0,0000000	32,25	32,2500000
17	MCCIVIL S.A.S.	0,0000000	31,25	31,2500000
17	CONSORCIO INTER TECIN 2026-002	0,0000000	31,25	31,2500000

Que mediante informe de ponderación de oferta experiencia y demás factores de asignación de puntaje, el comité evaluador recomendó adjudicar el presente proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C.MERITOS-002-2026, QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA" al oferente: **PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT: 901.992.336-3, por valor de SETENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($70.109.445) IVA incluido, por obtener el mayor puntaje y cumplir con todos los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde municipal de La Tebaida, Quindío

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C.MERITOS-002-2026,** QUE TIENE POR OBJETO **"INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA"** Al proponente **PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT: 901.992.336-3,** representado por el señor JORGE HERNAN HENAO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.922 de Armenia, por un valor total de **SETENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($70.109.445) IVA incluido**, y todos los gastos, impuestos, contribuciones y costos directos e indirectos a los que haya lugar, con un plazo de ejecución de **dos (02) meses**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al oferente PROYECTAR – INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT: 901.992.336-3, representado por el señor JORGE HERNAN HENAO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.560.922 de Armenia, el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar a la Secretaría de Infraestructura y a la Dirección Administrativa de Jurídica disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación será proyectado, aprobado y suscrito a través de la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones del Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C.MERITOS-002-2026, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista adjudicatario y sea gestionada su posterior ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría de Infraestructura y a la Dirección Administrativa de Jurídica para lo de su competencia**.**

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de La Tebaida Quindío, a los treinta (30) días de octubre de 2026

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Alcalde Municipio de La Tebaida

Proyectó contenido jurídico: Esneyder Arenas Castrillón – Abogado Contratista
Reviso: Victor Manuel Londoño Jiménez- Abogado Contratista Sec.Infraestructura
Aprobó: HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ SALAZAR Secretario de Infraestructura
Aprobó contenido jurídico: Pamela Bolívar Oquendo – Directora Administrativa de Jurídica